

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VICTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México a 24 de abril de 2025 CEAVICDMX/333/2025

LIC. EDGAR ALEJANDRO GÓMEZ JAIMES COORDINADOR DEL REGISTRO DE VICTIMAS PRESENTE.

En relación al JUICIO DE AMPARO 1242/2024, promovido JOSÉ DAVID GONZÁLEZ CAMACHO, la DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES DE LA CONSEJERIA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO mediante ESCRITO signado por el Jefe de Unidad Departamental de Juicios de Amparo "A", mismo que fue recepcionado en esta Comisión el 22 de abril de este año, se le solicita atender lo acordado por el Juzgado de Distrito, marcando copia del cumplimento a esta oficina.

Así, en términos de lo que establecen los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los recursos deben ser sencillos y resolverse en el menor tiempo posible, tomando en consideración lo anterior es necesario contestar en un plazo razonable.

En ese sentido, atienda en los términos procesales de las leyes de la materia, de manera general, al margen de prever la variada gama de casos que son atendidos por esta Comisión Ejecutiva cuasi-jurisdiccional, tanto por la complejidad de los hechos, como por el número de casos que se conocen-

Argumento que encuentra sustento en la jurisprudencia P./J. 32/92 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del rubro "TÉRMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUÓ INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERÓ EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL CASO.", visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación con el registro digital 205635.

Por ello, esta Comisión, garante comprometida con la tutela de los derechos humanos confiados, requiere cumplir en los términos requeridos o bien manifieste la imposibilidad en caso de existir exceso del plazo legal para resolver el presente asunto, fundamentando el carácter excepcional.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Lic. Ernesto Alvarado Ruiz

Comisionado Ejecutivo de Atención a

Víctimas de la Ciudad de México.

Elaboró: RREX

Reviso WANP







CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

DIPLOCION DE MERAL DE SERVICIOS LEGALES

DIPLOCION DE PROCESOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS

AUM DIPLOCION DE LINCIDS CIVILES, AMPAROS Y REJURSOS DE INCONFORMIDAD

TODIDE JURIOS DE AMPARO: A"

ASUNTO: Se ordena el cumplimiento relativo al expediente 1242/2024, promovido por José David González Camacho.

LICENCIADO ERNESTO ALVARADO RUIZ

Comisionado Ejecutivo de Atención a Victimas de la Ciudad de México P.R.E.S.E.N.Y.E.

Me duijo a Usted, en atención al acuerdo de fecha 14 de abril de 2025, dictado por el C. Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, notificado el 21 de abril de 2025, mediante el cual se requirió a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno en su carácter de superior jerarquico de la autoridad obligada para que le ordene acatar el fallo protector.

En virtud de la anterior, le requiero para que dé cumplimiento a la ejecutoria de amparo, por lo que, solicito se sinva remitir a la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, cópia de las constancias que acrediten el debido cumplimiento y posteriormente copia del acuerdo a través del cual el Órgano Jurisdiccional decima cumplida la ejecutoria referida.

Es menester señalar que, no deberá soslayarse el contenido del artículo 10, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para el caso de que la autor dad directamente obligada al cumplimiento no acate la ejecutoria de amparo en tiempo y forma, aunado a que la Dependencia facultada podrá iniciar el procedimiento correspondiente en materia de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, lo anterior de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Sin que deba pasar inadvertido que existe un apercibimiento de multa en contra de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, por lo que, es pertinente destadar que las medidas de apremio que se lleguen a hacer efectivas en contra de la persona Titular del Ejecutivo, correrán a cargo de la persona servidora pública que sea om sa en el cumplimiento de la orden jurisdiccional; por lo que, debe cumplirse cabalmente y en los términos señalados en la ejecutoria que nos atañe.

Asimismo, se reitera que, en caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en el artículo 267 de la Ley de Amparo

Actionelle en réplace document le la Jefa de Debierra de la Cuded de Mexico en terminos de adisquiente par y articulo 220, fracciones I y II de Reglamente internacion del Poder Ejecutivo y de la Administracion Di alico de la Curias de Mexico, se suplema por ausencia del Director terminal de Brancios Legales. Directo de Pude vas Larisdecronales y Arim custrativos as como del Si definacion de Judicio Gielles Amparos y Benufacio de Superior de Logales de Judicio del Judicio de Judic

Licenciado Octava Villa/Floresta PLOS LEGALES

DISSI JIBHATZI SANDITIME TVINCE

Ciudad de México, a 22 de abril de 2025.





